


Escanear

CALLE 77 SUR # 41 A 35.

RESOLUCIÓN IC N° 0467 Fecha: 26 de octubre de 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA AL SEÑOR JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA, IDENTIFICADO CON CÉDULA N°. 98.544.044; PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO CHARCUTERIA PICO PICO.”

EL LÍDER DE PROGRAMA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS MUNICIPALES, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 203 del Estatuto Tributario Municipal y,

- CONSIDERANDO -

1. Que el señor **JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA.**, con cédula N° 98.544.044, propietario del establecimiento CHARCUTERIA PICO PICO, ubicado en la calle 77 sur 35, presentó el 11 de abril de 2016 ante el Área Administrativa de Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal, con radicado 0466 la declaración y liquidación privada de Industria y Comercio; en este informó que durante el año 2015 había desarrollado actividades gravables en Sabaneta por 12 meses.

2. Que el Área Administrativa de Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda, procedió a través de dicho formulario a efectuar la matrícula en sus sistemas de información tributario como sujeto pasivo de Industria y Comercio y clasificó la actividad mercantil del señor **JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA.**, con cédula N° 98.544.044, conforme los artículos 22 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

3. Que el Artículo 220 del Estatuto Tributario Municipal, establece que los responsables del impuesto de industria y comercio y complementarios, deben inscribirse ante la Secretaría de Hacienda Municipal como contribuyentes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la iniciación de sus actividades gravables en esta Jurisdicción Municipal.

4. Que el Área Administrativa de Impuestos según la fecha de presentación de la declaración, determinó que el señor **JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA** presenta doce (12) meses de extemporaneidad en informar la actividad económica según los términos previstos en el Artículo 220 del Estatuto Tributario.

5. Que establece el Artículo 203 del Estatuto Tributario Municipales que: *“Quienes se inscriban con posterioridad al plazo establecido en el artículo 220 y antes de que la Administración Tributaria Municipal lo haga de oficio, deberán pagar una sanción equivalente a dos (2) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo”.*

6. Que el señor **JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA.**, con cédula N° 98.544.044 se le configuran todos los elementos procedimentales y legales para imponer sanción por matrícula extemporánea, la cual asciende a la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$714.072); cuantía liquidada de la siguiente forma:

-Unidad de Valor Tributario vigencia fiscal 2016.....	\$29.753
-Base mensual o fracción de mes de extemporaneidad (\$29.753 x 2 UVT).....	\$59.506
-N° de meses de extemporaneidad en la inscripción.....	(12) meses
sanción por Matrícula extemporánea	\$714.072

RESOLUCIÓN IC N° 0467

Fecha: 26 de octubre de 2016

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 3



7. Que el monto de la sanción liquidada en el numeral anterior, será reportada como un mayor valor en la Cuenta de Cobro que se expide a nombre del señor **JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA.**, con cédula N° 98.544.044 y deberá ser cancelada en las fechas establecidas en la referida cuenta de cobro.

8. Que establece el Artículo 187 del Estatuto Tributario Municipal que, los contribuyentes que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el primero (1°) de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del primero (1°) de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa y el acto que impuso la correspondiente sanción.

Teniendo en cuenta los considerandos anteriores, corresponde a esta dependencia imponer sanción. Por lo tanto,


- RESUELVE -

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción por inscripción extemporánea en el REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA "RIT", a l señor **JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA.**, con cédula N° 98.544.044, propietario del establecimiento CHARCUTERIA PICO PICO., en el equivalente a SETECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$714.072); conforme la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor sanción liquidada en el presente acto administrativo anterior, será reportada como un mayor valor en la Cuenta de Cobro que se expide a nombre del señor **JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA.**, con cédula N° 98.544.044 y deberá ser cancelada en las fechas establecidas en la referida cuenta de cobro.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor **JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA.**, con cédula N° 98.544.044, que el no pago de la sanción liquidada en el presente acto pasado un año de su imposición dará lugar a reajustar su cuantía en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del primero (1°) de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa y el acto que impuso la correspondiente sanción.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el contenido de esta resolución de manera personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición al señor **JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA.**, con cédula N° 98.544.044, en su defecto envíese copia por correo certificado, y en caso de devolución del correo o imposibilidad para notificar personalmente, procédase a notificar por edicto fijándola en las carteleras de la Administración por el término de diez (10) días calendario o por los medios que disponga la Administración Municipal.

RESOLUCIÓN IC N° 0467 Fecha: 26 de octubre de 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 3	

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente por escrito y con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la misma; el cual se tramitará ante el Líder de Programa del Área de Impuestos.

Dada en Sabaneta a los veintiseis (26) días de octubre de dos mil diez y seis (2016).

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder Área Administrativa de Impuestos Municipales

Veronica P
Digitó: Veronica Pulgarin Santana
Fecha: 26/10/2016

